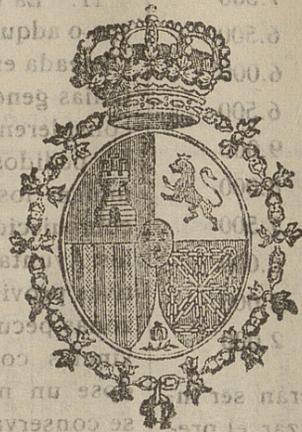


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 6 de Diciembre de 1929.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 5.628

**MINISTERIO DEL EJÉRCITO**

**Estadística militar**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El progresivo perfeccionamiento observado en los resultados obtenidos en Estadística militar con los procedimientos simplificados ensayados en los dos años precedentes, aconseja continúe la suspensión del reglamento de Estadística y requisición de 13 de Enero de 1921 y adoptar aquellas nuevas simplificaciones aconsejadas por la práctica de dichos años. En su virtud, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Estadística militar correspondiente a 1930 se verifique con arreglo a las siguientes prevenciones unificadas:

1.ª Teniendo en cuenta que los censos de ganado, carruajes y automóviles son la base para la requisición de esos elementos, en caso de movilización del Ejército, y las Corporaciones municipales órganos esenciales de esa re-

quisición, por lo que precisan disponer de una estadística detallada y exacta de los elementos disponibles, todos los Ayuntamientos formalizarán duplicados ejemplares de dichos censos, remitiendo uno de esos ejemplares a los Gobernadores militares de sus provincias y conservando el otro el Municipio, a los fines de requisición indicados.

2.ª Como base para la formación de dichos censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras públicas y Administración de rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

3.ª Las anteriores gestiones serán dirigidas a llenar con los datos propios y adquiridos, causando las menores molestias al vecindario, el conjunto de las casillas que figuran en los formularios A, B y C, insertos a continuación de estas prevenciones, y para ase-

gurar en lo posible la exactitud, los Alcaldes, además del empleo que hagan de sus agentes, quedan facultados para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

4.ª Los datos que han de pedirse a los propietarios serán los únicamente indispensables para llenar los citados formularios y efectuar la clasificación de los semovientes o vehículos en las categorías militares reglamentarias.

5.ª Dichas clasificaciones militares por categorías las efectuarán los Gobiernos militares o zonas pecuarias, procurando los primeros, estar en comunicación constante con los civiles de sus provincias respectivas, para excitar el celo de los Ayuntamientos remisos y prestándoles toda la colaboración que demanden de los organismos y agentes militares.

6.ª Como medio de garantizar la inscripción total de todos los propietarios y la inscripción ulterior comprobatoria de la Guardia civil, a medida que se efectúen las declaraciones de aquéllos, se les proveerá por los Ayuntamientos de un resguardo autorizado por el jefe de la oficina correspondiente y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número de semovientes o vehículos inscritos.

7.ª En circunstancias especiales, cuando los recursos de una cierta provincia o región interesen particularmente al Ejército, a los efectos de requisición, o existan indicios que hagan sospechar inexactitudes en los datos esta-

dísticos, o errores en la clasificación, el Ministro del Ejército designará el personal técnico militar que debe revisar los censos y las categorías asignadas al ganado o vehículos; para estos casos se dictarán instrucciones especiales.

8.ª Los impresos de los formularios a que hace referencia la tercera de estas instrucciones serán costeados por el ramo de Guerra y distribuidos a los Ayuntamientos por los Gobernadores militares durante la primera quincena de Febrero, devolviéndolos éstos requisados antes de primero de Noviembre.

9.ª Recibidos que sean en los Gobiernos militares los estados de los Ayuntamientos de la provincia, harán los resúmenes de los mismos, que quedarán archivados en los Gobiernos a los efectos de una requisición, formulando a su vista duplicados ejemplares de los resúmenes totales (formularios E y F) correspondientes a los censos de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, uno de los cuales remitirán a la Capitanía general de la región y otro directamente a la Dirección general de Preparación de Campaña; en cuanto a los de ganado, serán cursados a las zonas pecuarias para que por los Jefes de Estadística se formulen los resúmenes (formulario D), extrayendo también los datos precisos para la Estadística de Cría Caballar y Remonta. Recibidos estos documentos en los Gobiernos, los archivarán, después de sacar asimismo duplicado ejem-

plar, que cursarán en la forma expresada.

10. Con cargo a la partida de pesetas 100.000 que figuran en el capítulo segundo, artículo único, del presupuesto vigente, sección cuarta, y con independencia de las que para gastos corrientes de material de oficinas tienen de dotación los Gobiernos militares y Jefaturas administrativas en el mismo capítulo y artículo, se asignan a las Capitanías generales, con destino a adquisición de impresos, material de archivo y clasificación de datos en los Estados Mayores, Gobiernos militares y zonas pecuarias o breves visitas de inspección, las cantidades siguientes:

Primera región..	7.500
Segunda ídem...	6.500
Tercera ídem....	6.000
Cuarta ídem.....	6.500
Quinta ídem....	9.000
Sexta ídem.....	8.000
Séptima ídem....	7.500
Octava ídem.....	6.000
Baleares.....	2.000
Canarias.....	2.000

Cantidades que deberán ser invertidas antes de finalizar el presente ejercicio económico. Además de los impresos citados en estas prevenciones se imprimirán y repartirán ejemplares de resguardos para entregar a los propietarios declarantes.

11. La tirada de dichos impresos o adquisición de material será costeada en bloque por las Capitanías generales en la cuantía que consideren precisa, en vista de los pedidos que con urgencia formulen los Gobiernos militares con sujeción a las necesidades de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias y Jefaturas de las zonas pecuarias a que estas provincias correspondan, calculándose un margen prudencial que se conservará en los Estados Mayores, por si fuera preciso, en un momento dado, una compulsa de datos para ensayos de movilización u otros fines.

Para la adquisición de impresos, libros de asesoramiento téc-

nico, material de oficina, archivo y clasificación, elementos cartográficos y demás que se consideran precisos para los trabajos preparatorios de movilización, se consigna la cantidad de 6.000 pesetas al tercer Negociado de la primera Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña, con cargo a la misma partida del presupuesto, e invertida también en lo que resta del presente ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929. - Ardanaz.

Señor...

Formulario A.

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Censo de ganado caballar, mular, asnal y bovino sujeto a requisición militar.

Número de inscripción del semoviente.....	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Caballos		Yeguas.....	Mulas.....	Mulos.....	Asnos.....	Bueyes.....	Alzada actual.....	Edad en la primavera.....	Usos a que se destinan				Raza y reseña abreviada (1)	Excluidos de requisición y motivo de la exclusión	OBSERVACIONES
			Enteros.....	Castrados.....								Reproducción.....	Tiro.....	Carga.....	Silla.....			

(1) Nombres si lo tiene, capa y señas particulares y defectos salientes.

Formulario B.

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Censo de carruajes de tracción animal sujetos a requisición militar.

Número de inscripción del carruaje.....	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Número de la matrícula.....	CARROS						CAMIONES		Coches del servicio particular y público	Número de atalajes	Estado de los vehículos.....	OBSERVACIONES
				De 2 ruedas			De 4 ruedas			Carga inferior a 2.500 kgs. o más..	Carga inferior a 200 kgs.				
				Carga de 1200 kgs. o más	Carga de 800 a 1200	Carga inferior a 800	Carga de 1200 kgs. o más	Carga de 800 a 1200	Carga inferior a 200						

Formulario C.

Ayuntamiento de...

Provincia de...

Censo y clasificación de automóviles, motocicletas y bicicletas sujetos a requisición.

Número de inscripción del vehículo en este Censo...	CARACTERÍSTICA DE LOS CARRUAJES										Clase de carrocerías (1).....	Marca de fábrica.....	Número total de asientos.....	Número de la matrícula.....	OBSERVACIONES
	CATEGORÍA DE LOS VEHÍCULOS														
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª A	4.ª B	5.ª	6.ª A	6.ª B	7.ª	8.ª A, B y C					
	Coches hasta de 10 caballos.....	Motocicletas.....	Coches rápidos, potencia 10 a 16 caballos y coches actuales tipo Ford.....	Coches rápidos de potencia superior a 16 caballos.....	Omnibus de potencia inferior a 20 caballos.....	Camionetas de 1 a 1 1/2 toneladas de carga.....	Camiones de 2 a 3 toneladas.....	Omnibus de más de 20 caballos.....	Camiones de más de 3 toneladas.....	Tractores.....	Bicicletas.....				
NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO														

(1) Expresar si para viajeros, carga cubierta, carga descubierta, volquetes o tanques.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 6.067

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias**

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplimentado lo dispuesto en mi Circular número 4.933 de 19 de Octubre último, publicada en el «Boletín Oficial» del 24, toda vez que por las respectivas Alcaldías no se han remitido a este Gobierno los documentos que en la misma se detallan, acreditando que se ha organizado debidamente la inspección municipal de este servicio en la localidad, con arreglo a las normas dispuestas en los artículos correspondientes de las disposiciones vigentes en la materia (que se insertaban en la expresada Circular), y no solo produciendo gran perturbación y retraso en la organización ordenada, sino originando a la vez grandes perjuicios, y no pudiendo consentirse por tanto tal lenidad en el cumplimiento de este servicio, reitero por la presente la disposición de referencia y signífico que impondré las sanciones oportunas a los Alcaldes y Secretarios de las localidades de que no se reciban en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la

publicación de la presente, todos los documentos interesados en la mencionada Circular, esperando que, dada la importancia de este servicio y su repercusión en la vida municipal, no me veré obligado a tener que adoptar la citada determinación.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil.

*El Marqués de Guerra.*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación en Pleno para celebrar la segunda reunión ordinaria semestral, en el Salón de su Palacio, y cuya primera sesión tendrá lugar el día 12 del corriente, a las once horas del mismo, con el fin de conocer y resolver de cuantos asuntos son competencia del Pleno, preparados por la Comisión provincial, cuantos los señores Diputados estimen pertinentes y, en especial, para el examen y aprobación del presupuesto que ha de regir durante el año de 1930.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo arriba citado y a los efectos del 94 del mismo Estatuto. Valladolid, 6 de Diciembre de 1929.—El Presidente, *Mauro García.*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

ORDENACIÓN DE PAGOS

**Sorteo de amortización de 26 obligaciones de la deuda provincial de 1.º de Enero de 1915.**

Verificado el sorteo de amortización anunciado para el día 2 del corriente ante el Notario de esta ciudad don Rafael Serrano y Serrano, resultaron amortizados los títulos

- Números 30, 235, 318, 331, 341, 412, 456, 555, 646, 732, 740, 859, 1.007, 1.023, 1.139, 1.222, 1.312, 1.401, 1.443, 1.772, 2.000, 2.174, 2.468, 2.556, 2.630 y 2.639.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de referidas obligaciones.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1929.—El Presidente, *Mauro García.*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 6.059

**San Martín de Valvení**

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

San Martín de Valvení, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, *Justino Martínez.*

Núm. 5.635

**Tudela de Duero**

Don Mariano Martín Velá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tudela de Duero.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924 se arriendan en pública subasta los arbitrios de consumo de carnes, degüello de reses, bebidas espirituosas, alcoholes y cervezas, industrias callejeras y ambulantes y puestos públicos para el año 1930, cuyos remates tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día veinte del corriente mes, a las nueve, diez, once, doce y trece horas, bajo los tipos de 8.500, 4.000, 500, 1.500 y 250 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto.

El acto será presidido por mi autoridad o el Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente, las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, debiendo ser extendidas en papel timbrado correspondiente y a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndolo que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar la cédula personal y poder notarial, en su caso, y el

resguardo del depósito previo de 425, 200, 25, 75 y 12'50 pesetas, respectivamente, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate de los anteriores conceptos y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le se sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1930.

Conforme al artículo 6.º de referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de las subastas durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Tudela de Duero, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Mariano M. Vela.

**Modelo de proposición**

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ..... en esta localidad, para el año 1930, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.555

**Vega de Valdetrongo**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Septiembre, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales,

Día 7.—Se aprobó el extracto de sesiones del mes de Agosto.

Autorizó a don Luis Nieto, Apoderado de este Municipio, para que perciba el 1 por 100 de confección de Matrícula industrial del año 1928,

Se acordó ponga el señor Alcalde, con la antelación necesaria, el anuncio para la cobranza del capital e intereses del Pósito el 1.º de Octubre.

Día 12, extraordinaria. — Vista una instancia de don Sofronio Sarmentero, reclamando de la clasificación en que se le ha incluido en el padrón de cédulas personales para 1929, vista la veracidad de lo alegado y el justificante unido a la reclamación, por

unanimidad acordó proponer a la Excm. Comisión provincial la reducción de la misma en la forma que indica.

Día 14.—No se reunió la Comisión por haber salido el señor Alcalde al Juzgado de instrucción para denunciar al vecino Sindulfo Sarmentero, que en esta tarde, le faltó y desobedeció de palabra estando en la Depositaria.

Día 21.—Se acordó solicitar de la Oficina Central Sadera cincuenta moreras y del Vivero forestal de la provincia ochenta chopos para este Municipio, pagando los gastos y los de preparación de hoyos de la partida correspondiente destinada para ello.

Día 28.—No se reunió la Comisión.

**Ayuntamiento pleno.**

Día 8, ordinaria. — Sin modificación alguna y por unanimidad se acordó aprobar el presupuesto ordinario para 1930, importante en 15.941 pesetas, tanto los ingresos como los gastos.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Permanente desde el 10 de Mayo hasta la fecha.

Día 27, extraordinaria. — Acordó que asistan a la recepción del día 29, en honor del excelentísimo señor don Eduardo Callejo, el señor Alcalde y tres Concejales más en representación de este Ayuntamiento.

Vega de Valdetrongo, 3 de Octubre de 1929.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día de hoy.

Vega de Valdetrongo, 5 de Octubre de 1929. — El Secretario, Teodosio Alonso. — V.º B.º: El Alcalde, A. Bernaldez.

Núm. 5.644

**Villabaruz de Campos**

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y confor-

me al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villabaruz de Campos, 3 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Teodosio Escobar.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Alcazarén.
- Pedrosa del Rey.
- San Román de Hornija.
- Villafranca de Duero.
- Villanueva de Duero.

Núm. 5.634

**Villacarralón**

Aceptada por la Comisión municipal permanente la propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del

presupuesto ordinario de gastos vigente, procedente del capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 1.ª; capítulo 9.º, artículo 1.º, partida 1.ª; capítulo 12, artículos 1.º y 3.º, partidas 1.ª, para reforzar las respectivas consignaciones del capítulo 10, artículo 2.º, en la cuantía y para los fines que se establecen en el oportuno expediente, se encuentra éste de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de su examen y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villacarralón, 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Octaviano Royo Flores.

Núm. 5.627

**VILLALÓN DE CAMPOS**

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Noviembre, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTICULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior	actual	en más	en menos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	46'54	46'54	»	»
Harina	»	57'00	57'00	»	»
Aceite corriente	Kilo	1'90	1'90	»	»
Jabón Muro	»	1'85	1'85	»	»
Idem pinta azul	Pieza	0'60	0'60	»	»
Arroz Bomba	Kilo	1'20	1'20	»	»
Idem corriente	»	0'75	0'75	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Alubias	»	1'60	1'60	»	»
Garbanzos	»	1'15	1'10	»	0'05
Tocino salado	»	3'30	3'30	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Idem Pilé	»	1'80	1'80	»	»
Huevos	Docena	3'50	3'50	»	»
Leche	Litro	0'55	0'55	»	»
Carne de vaca	Kilo	2'80	2'80	»	»
Idem de ternera	»	3'00	3'00	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'50	3'50	»	»
Café	»	9'00	9'00	»	»

Villalón de Campos, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eduardo García.—El Secretario, Teógenes Pardo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 5.645

**REQUISITORIA**

Cerezo García, Celestino, hijo de Juan y de Trinidad, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en As-

torga ante el Juez Instructor don Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de las Ordenes Militares, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 26 de Noviembre de 1929.—El Juez Instructor, Manuel Chinchilla.